



PREAMBULO

CONVENIO DE COLABORACION DHS N° 5220059

IDENTIFICACION DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL ÁREA DE INVESTIGACION Y EDUCACIÓN AMBIENTAL LA TRIBUNA, MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA

Conste por el presente Convenio que entre las Partes:

1. **ECOPETROL S. A.** (en adelante **ECOPETROL**), Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus Estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.068-1, representada por **MARIA MARCELA BOBADILLA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.384.347 expedida en La Plata - Huila, quien actúa en su condición de Funcionario Autorizado Neiva, facultada para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Delegaciones de Autoridad, y
2. **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES "CENIGAA"**, entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, con domicilio en Neiva - Huila, regida por el derecho privado, que en adelante, para efectos de este acto se denomina **LA ENTIDAD PRIVADA**, representada por **JORGE IVAN CHAVARRO DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.726.591, expedida en Neiva- Huila, con domicilio en Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal, según consta en Certificado de Cámara de Comercio de Neiva, del 03 de octubre de 2014, debidamente facultado para celebrar este acto según los estatutos.

Se ha acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración, con sujeción a las consideraciones y cláusulas consignadas en el presente documento y en el denominado "**Clausulado General Convenio de Colaboración ECP-VIJ-F-031 Versión 05**" y a su vez por el "**Perfil del Proyecto - Anexo No. 01**", que se vinculan y que forman parte del mismo.

El Convenio se circumscribe a:

CLAUSULA PRIMERA .- CONSIDERACIONES ESPECIALES: Que es el interés de **ECOPETROL** por sus políticas internas en materia de Responsabilidad Integral de Convenios y Social Empresarial, contribuir al desarrollo social, ambiental, económico, cultural y al fortalecimiento de las comunidades en sus áreas de influencia de especial interés para sus operaciones, y a su vez propiciar sinergias que desencadenen procesos y proyectos proactivos en lo social, ambiental, económico a lo largo de la cadena productiva de la empresa y que generen beneficio social a la comunidad y valor agregado para **ECOPETROL**.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO: El objeto de este Convenio es: "*AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL ÁREA DE INVESTIGACION Y EDUCACIÓN AMBIENTAL LA TRIBUNA, MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA*"

En todo caso, el aporte y la obligación de **ECOPETROL** en el presente Convenio es de medio y no de fin, lo que implica que el (o los) responsable(s) exclusivo(s) por la plena e idónea ejecución del



Convenio, de su objeto y/o del (de los) programa(s) o proyecto(s) descrito(s) anteriormente bajo el título "**OBJETO**", es la **ENTIDAD EJECUTORA**.

CLAUSULA TERCERA.- ALCANCE: El presente convenio busca desarrollar acciones encaminadas a:

- Continuar con el funcionamiento del área de Investigación y Educación Ambiental La Tribuna haciendo énfasis en el fomento de la investigación, las prácticas académicas y el ecoturismo.
- Realizar actividades de mantenimiento, dotación de equipos para la realización de actividades de mantenimiento y generación de infraestructura física en La Tribuna.
- Crear un grupo de 5 informadores ambientales con enfoque eco-turísticos para guiar a los grupos de visitantes de La Tribuna.
- Gestión y apropiación social del conocimiento mediante la realización de procesos de investigaciones sobre dinámicas biológicas presentes en el bosque seco tropical de La Tribuna, la divulgación de sus respectivos resultados en formato de artículo científico y visitas al Centro de Investigación y Educación Ambiental "La Tribuna".
- Realizar el mantenimiento permanente de los arreglos experimentales de especies promisorias.
- Realizar actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTeI) en torno al análisis prospectivo de la Tribuna.

CLAUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE LOS APORTES: El valor total de este Convenio, producto de la suma de los aportes de **ECOPETROL**, y la **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES "CENIGAA"**, (**ENTIDAD PRIVADA**), es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS**. (\$491.500.000), representado así:

- a) **ECOPETROL**, aportará un valor **CUARTOCIENTOS QUINCE MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS** (\$415.000.000), representado en dinero en efectivo.
- b) **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES "CENIGAA"** (**ENTIDAD PRIVADA**), aportará un valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS** (\$76.500.000), representado en Bienes y Servicios.

El valor del aporte de **ECOPETROL** en este Convenio se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3400035686 de fecha 14 de agosto de 2014 y la **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES "CENIGAA"** en este Convenio, se hará con cargo mediante constancia compromisoria de fecha 15 de octubre de 2014.

FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES "CENIGAA" (ENTIDAD EJECUTORA) conforme lo establece el ECP-VIJ-F-031 Versión 05, deberá abrir cuenta bancaria, para el manejo único y exclusivo de los recursos del convenio,

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El Convenio tendrá un plazo de ejecución de Doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Iniciación. La vigencia del Convenio comprende el plazo de ejecución, y el plazo para la liquidación de 4 meses más.

PARÁGRAFO ÚNICO: La ejecución del objeto de este Convenio estará a cargo única y exclusivamente de la **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES "CENIGAA" (ENTIDAD EJECUTORA)**.

CLAUSULA SEXTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:

- a) Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad el objeto y alcance del presente convenio de conformidad con lo estipulado en cada uno de los anexos del mismo, los cuales forman parte integral de este acuerdo.
- b) **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES "CENIGAA" (ENTIDAD PRIVADA)**, será la única y exclusiva responsable de la ejecución del presente convenio.
- c) **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES "CENIGAA" (ENTIDAD PRIVADA)**, constituirá a favor de **ECOPETROL**, una única Garantía de Cumplimiento, con los amparos de que trata la cláusula quinta del "Clausulado General Convenios de Colaboración **ECP-VIJ-F-031 Versión 05**".
- d) Los informes de los que trata la cláusula primera, numeral segundo, literal b, del clausulado General se presentaran cada mes en el formato entregado por Ecopetrol con sus respectivos soportes, registro fotográfico, caracterización de beneficiarios, a través de su representante para posterior entrega a la gestoría del convenio.
- e) Presentar a la fecha de liquidación un informe final a **ECOPETROL**, que reúna los logros y resultados obtenidos con la ejecución del presente convenio y en general que sintetice la totalidad de las actividades de su alcance con su respectivo balance económico y/o de costos.
- f) Implementar una estrategia de comunicación que permita divulgar en las comunidades de la zona de influencia del proyecto, la participación de **ECOPETROL**, en el **DEPARTAMENTO DEL HUILA** en el presente convenio.
- g) Cualquier situación que se presentase y requiera modificación necesaria para el cumplimiento del proyecto se hará ante el comité técnico evaluativo el cual se reunirá mensualmente, quedando consignado en el acta, solicitándose también por escrito a **ECOPETROL** con la respectiva justificación técnica.
- h) Los elementos comprados por **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES "CENIGAA" (ENTIDAD PRIVADA)**, para el desarrollo de actividades del convenio quedaran a favor del centro de investigación la Tribuna.

COMUNICACIONES: Las comunicaciones de las Partes deberán ser enviadas a las siguientes direcciones:

ECOPETROL: Transversal 9 A W No. 7-86 El Tizón –Neiva (Huila), teléfono 8671100

FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES "CENIGAA" (ENTIDAD PRIVADA), avenida Pastrana Borrero carrera 1A



bloque de educación oficina 204 barrio los Andaquies de Neiva, teléfono celular 316 473 9829 – 316 473 9816

Para constancia se firma en Neiva, a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2014, en dos (2) ejemplares de igual tenor.

ECOPETRO S.A.

MARTA MARCELA BOBARTILLA GONZALEZ

Funcionaria Autorizada Neiva

**FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS
GEOAGROAMBIENTALES "CENIGAA" (ENTIDAD PRIVADA)**

JORGE IVAN CHAVARRO DIAZ
Representante Legal

CLAUSULADO GENERAL CONVENIO DE COLABORACIÓN

El Convenio de Colaboración se integra por este Clausulado General y el documento denominado 'Preámbulo' suscrito por las Partes, y su celebración se fundamenta en los siguientes,

CONSIDERANDOSⁱ:

1. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6º, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
3. Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."*.
4. Que la Constitución Política, en el segundo inciso del artículo 355, prevé que *"El Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo"*.
5. Que **ECOPETROL S.A.** (en adelante **ECOPETROL**), como Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, perteneciente al sector descentralizado por servicios, forma parte integrante de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.
6. Que de conformidad con el Parágrafo del artículo 34 del Decreto Ley 1760 de 2003 *"ECOPETROL S.A., para el desarrollo de las actividades propias de su objeto y como parte de su responsabilidad social, podrá adelantar programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia"*.
7. Que según el Artículo 5º numerales 15 y 16 de los Estatutos, **ECOPETROL** está facultada tanto para participar *"... en la realización de actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica"*, como para *"... el adelantamiento de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia LA SOCIEDAD"*.
8. Que considerando lo dispuesto en el Decreto Ley 1760 de 2003 y en sus Estatutos, **ECOPETROL** participa en la implementación de programas y proyectos de carácter educativo, investigativo, social y cultural, mediante la capacitación, promoción, fomento y el fortalecimiento institucional, dirigidos a beneficiar especialmente a la población más vulnerable, como alternativa social para mejorar las condiciones de bienestar en la comunidad.
9. Que **ECOPETROL**, directamente o con el concurso de compañías asociadas, adelanta actividades de exploración, extracción, explotación, transporte de recursos hidrocarburíferos (*ejecuta proyectos correspondientes a esta industria ó cuenta con instalaciones*), en la jurisdicción donde se desarrollará el objeto de este Convenio, siendo uno de los propósitos del mismo facilitar la realización de las actividades referidas.

ⁱ Los considerandos consignados en los numerales 1, 2, 3, 11, 12 y 16 no aplican en caso de que el Convenio únicamente se celebre entre ECOPETROL y una o varias Entidades Privadas; esto es, cuando no hubiere otra u otras Entidades Públicas interviniéntes.

Por tratarse de un Clausulado General aplicable a diferentes clases de Convenios, la aplicación de los Considerandos depende de la naturaleza del Convenio a celebrar.

10. Que en sus diferentes áreas de influencia, **ECOPETROL** viene implementando programas de desarrollo como alternativa social para mejorar las condiciones de bienestar de la comunidad.
11. Que constitucional y legalmente la promoción del desarrollo social de las comunidades es una responsabilidad del Estado, que en primera instancia corresponde al Gobierno (Nacional, Departamental, Municipal o Local) y en especial a la(s) **Entidad(es) Pública(s)** identificada(s) en el 'Preámbulo'.
12. Que **ECOPETROL** en el cumplimiento de su misión y visión empresarial, promueve, propicia y contribuye al desarrollo de programas científicos y tecnológicos, que generen un mayor valor a su actividad industrial y operacional, en consonancia con la protección del medio ambiente y del interés colectivo.
13. Que dentro del Marco Estratégico de **ECOPETROL**, uno de los megas de Consolidación Organizacional es fortalecer la innovación y el desarrollo tecnológico, asegurando el conocimiento y la información; por ello, la Sociedad está interesada en aliarse con un socio tecnológico estratégico, que le permita afianzarse en el desarrollo de nuevas tecnologías y conocimientos en función a la satisfacción de sus prácticas y necesidades empresariales.
14. Que la participación en éste tipo de proyectos tecnológicos y científicos, le facilitará a **ECOPETROL** obtener mayores ventajas, que le permitan apalancar sus metas de crecimiento y garantizar una posición competitiva a nivel nacional e internacional.
15. Que **ECOPETROL S.A.**, como parte de sus políticas de Buen Gobierno Corporativo y de Responsabilidad Social Empresarial, está comprometida en fortalecer la confianza y la reputación de la empresa con sus grupos de interés, como lo son la Sociedad, la comunidad y el medio ambiente, sus clientes y proveedores, entre otros; por ello, respecto de estos últimos, participa en programas de capacitación, de desarrollo de proveedores y de formación empresarial con socios idóneos y estratégicos, orientados a fortalecer la profesionalidad y competitividad de sus futuros proveedores, contratistas y clientes.
16. Que **ECOPETROL** y la(s) **Entidad(es) Pública(s)** son Entidades Estatales, cuyos fines, según el Artículo 2º de la Constitución Política son ... "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"; (...).
17. Que la(s) **Entidad(es) Privada(s)** identificada(s) en el 'Preámbulo' de este Convenio, es (son) Entidad(es) Sin Animo de Lucro, de reconocida idoneidad, que tiene(n) dentro de sus objetivos los señalados en el 'Preámbulo'.
18. Que para la celebración de este Convenio, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el segundo inciso del Artículo 355 de la Constitución Política, y en los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992, y 2459 de 1993ⁱⁱ.
19. Que con la celebración de este Convenio no sólo se busca promover el desarrollo y mejorar las condiciones y calidad de vida de una comunidad determinada, sino generar mayores ventajas tecnológicas y científicas para la Empresa.
20. Que en materia de inversión social, dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo de la(s) **Entidad(es) Pública(s)** y dentro de sus programas integrales se encuentra lo señalado en el 'Preámbulo'.

ⁱⁱ Esos requisitos son los siguientes:

- a) Que la Entidad sin Ánimo de Lucro sea de reconocida idoneidad. "Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para realizar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado".
- b) Que su fin esté encaminado a impulsar actividades o programas de interés público.
- c) Que dichos planes y programas sean acordes con el Plan Nacional y los planes sectoriales de desarrollo de las respectivas entidades territoriales donde se vayan a ejecutar.
- d) Que los programas y actividades que se impulsen estén acordes, a nivel nacional, con el presupuesto de rentas y de apropiaciones de la Nación, y a nivel departamental, distrital o municipal, con el respectivo plan de desarrollo.
- e) Contar con el Certificado de Apropiación Presupuestal correspondiente.
- f) Exigir al Contratista garantías adecuadas de manejo y cumplimiento.
- g) El contrato o convenio, a menos que sus Partes fueren exclusivamente Entidades Públicas, deberá ser publicado en el Diario Oficial o en los respectivos diarios, gacetas o boletines oficiales de la correspondiente entidad territorial.

21. Que considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico, investigativo y económico, que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio.
22. Que el programa o proyecto que se desarrollará con ocasión del presente Convenio está acorde con las políticas de gestión social y el Marco Estratégico aprobado por la Presidencia de **ECOPETROL**.

Con base en las anteriores consideraciones, las Partes celebran el presente Convenio de Colaboración, el cual se rige por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES: Los compromisos que emanan del Convenio son los señalados en el 'Preámbulo', y adicionalmente los siguientes:

1. COMPROMISOS COMUNES

- a) Colaborar recíprocamente para el normal e idóneo desarrollo y ejecución del Convenio y, particularmente, de su objeto.
- b) Realizar su aporte en los términos pactados.
- c) Dar el crédito correspondiente a cada entidad interveniente en el Convenio, como entidad participe en el desarrollo del objeto del mismo, y divulgar, a través de medios idóneos, el interés de aquellas en el desarrollo y beneficio de la región y su comunidad, del programa social, de investigación, científico, tecnológico, empresarial y/o de proveedores, según corresponda.
- d) Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del Convenio.
- e) Concurrir a la liquidación final del Convenio una vez terminado el mismo.
- f) Una vez liquidado el presente convenio cuya materia principal sea la realización de una obra o infraestructura; el mantenimiento preventivo o correctivo y mejoramiento de la misma, no le corresponderá a Ecopetrol.

2. COMPROMISOS DE LA(S) ENTIDAD(ES) PÚBLICA(S)

- a) Realizar su aporte en la forma y oportunidad indicadas en el Convenio.
- b) La **Entidad Pública** que con ocasión del Convenio (en el 'Preámbulo') fuere designada como **Entidad Ejecutora**, se compromete a:
 - Realizar las actividades objeto del Convenio (el proyecto o programa), directamente o a través de contratos celebrados con terceros conforme a las normas que resulten aplicables, para lo cual gozará de plena autonomía técnica, administrativa y contractual.
 - Ejecutar sus aportes, así como los que reciba de **ECOPETROL** y demás entidades participantes en el Convenio, bajo su exclusiva responsabilidad, y destinarlos únicamente al cumplimiento del objeto del Convenio.
 - Adelantar las gestiones ante otras entidades, así como ante la comunidad, para conseguir, en caso de que sea necesario, otros recursos financieros ó mano de obra y/o materiales para la terminación del proyecto o programa objeto del Convenio.
 - Informar a la comunidad (*social, científica, empresarial o de proveedores*), antes del inicio del Convenio, todo lo relacionado con éste y el proyecto o programa que con ocasión del mismo se va a ejecutar, así como coordinar la elección del delegado o delegados que realizará(n) la veeduría al Convenio y al proyecto o programa.
 - Una vez celebrado el Convenio, abrir una cuenta especial en una entidad bancaria o corporación financiera con la denominación o nombre expreso del objeto del mismo, para depositar allí los aportes económicos entregados por **ECOPETROL** y otras entidades o personas, y entregar a **ECOPETROL**, en original, la certificación expedida por la entidad bancaria o corporación financiera, en la cual se especifique el número de la cuenta, el nombre del titular y el valor consignado; en todo caso, será requisito indispensable para la firma del Acta de Inicio, el cumplimiento del anterior compromiso. En el Preámbulo, **ECOPETROL** podrá establecer la necesidad de constituir un encargo fiduciario para la administración de sus aportes, según la materia, cuantía y análisis de riesgos, a fin de

evitar la afectación de aquellos y asegurar su destinación y aplicación efectiva al desarrollo del Convenio.

- Garantizar la individualidad, administración separada y no confusión de los aportes de **ECOPETROL** y de las demás Partes del Convenio, respecto de los dineros de propiedad de la Entidad Pública y/o de otros recursos que ésta última administre en virtud de contratos o convenios o acuerdos distintos al presente.
- Velar por la real y efectiva disponibilidad de los aportes durante el plazo de ejecución del Convenio. La inobservancia de este compromiso, dará lugar a la terminación anticipada del Convenio y a la restitución del aporte de **ECOPETROL**, para lo cual, la **Entidad Ejecutora**, a su propio costo, deberá asumir y emprender las acciones judiciales y extrajudiciales tendientes a la recuperación del aporte de **ECOPETROL**.
- Tramitar oportunamente los desembolsos a que hubiere lugar en desarrollo del proyecto o programa objeto del Convenio, y realizar en tiempo los pagos de las obligaciones contraídas con terceros para el cumplimiento del Convenio.
- En caso de que así se acuerde en el 'Preámbulo', contratar la Gestoría que asegure y controle la correcta y eficiente ejecución del proyecto o programa objeto del Convenio, de cuyos avances deberá presentar informes mensuales a las demás Partes.
- En caso de no ejecutar satisfactoriamente el objeto de este Convenio, se compromete a restituir los recursos aportados por **ECOPETROL** y por las demás entidades o personas participantes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación enviada para tal efecto por **ECOPETROL**. En este evento, las Partes suspenderán los aportes y compromisos pendientes a que se han obligado, y podrán retirar aquellos bienes que hayan sido entregados.
- Presentar informe mensual a **ECOPETROL** sobre la ejecución del aporte realizado por esta Sociedad, anexando copia de las facturas y contratos que sustenten las erogaciones correspondientes; y en general, será responsable de elaborar y presentar a **ECOPETROL**, en la periodicidad pactada entre las Partes, todos y cada uno de los informes que demande la ejecución y cierre del Convenio, indistinta sea su naturaleza.
- **EL EJECUTOR**, respecto de cualquier convenio que involucre Obras e Infraestructura, redes de energía, acueducto, alcantarillado y/o gas, asume éste, la responsabilidad absoluta respecto de aquella; y en consecuencia, exonera a **ECOPETROL** de cualquier reclamo, acto contractual, siniestro, etc., presente o futuro, relacionado de manera directa e indirecta con el objeto del presente convenio. En virtud de lo inmediatamente anterior, responde aquél a título propio y exclusivo, por la idoneidad, especificaciones técnicas, estabilidad de la obra, planos, diseños cualquiera sean, estudios, en relación con el proyecto objeto, de este acuerdo de voluntades. En cualquier caso, como consecuencia de lo anterior, el **EJECUTOR** obtendrá la certificación escrita de idoneidad, funcionalidad y calidad de los diseños, especificaciones, planos, etc., emanada aquella, de la oficina o dependencia competente de la entidad descentralizada (Municipio, Gobernación, Invías, etc.) beneficiada con la ejecución de la obra o infraestructura.
- Cuando el convenio o Acuerdo de Partes trate de un suministro de cualquier bien, indistinta sea su naturaleza (Vehículos – ambulancias – carros de bomberos, maquinaria, computadores, dotaciones en general, etc.,), Ecopetrol, se exonera de cualquier responsabilidad en la compra o adquisición de aquellos; Para esa compra, se deberá con antelación obtener aseguramiento general y específico, en sentido que los bienes que se van a adquirir no serán obsoletos y que por el contrario, prestarán el servicio idóneo, oportuno, eficaz y cualificado para el cual se adquirirán. En cualquier caso, deberán atenderse los lineamientos que puedan existir según la materia del convenio o del suministro (Vr. Gr. si se trata de una dotación de una sala de computadores para una escuela se deberá tramitar lo que se requiera del Ministerio de Educación; si se trata de adquisición de equipos de energía se deberá tramitar la aprobación de la oficina de planeación o quien haga sus veces del ente territorial beneficiado con la obra, etc.). La decisión final y última de disponibilidad, propiedad o dominio sobre esos bienes, la tomará exclusivamente Ecopetrol en el momento de la liquidación del Convenio.

3. COMPROMISOS DE ECOPETROL

- a) Realizar su aporte en la forma y oportunidad indicadas en el Convenio, siempre que se hubieren satisfecho los requisitos de ejecución del mismo, además de los requisitos específicos previstos para ello, incluida la entrega de la certificación de apertura de la cuenta especial o de constitución del encargo fiduciario, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Cláusula Primera, numeral 2 de este Clausulado General.
- b) Colaborar en el suministro de información a la comunidad, de todo lo relacionado con el Convenio y el proyecto o programa que con ocasión del mismo se va a ejecutar.
- c) Ejercer las funciones de supervisión y control del Convenio, por intermedio del Grupo competente de la Dirección de HSE y Gestión Social o por el Instituto Colombiano del Petróleo (ICP) o por la Dirección de Abastecimiento de Bienes y Servicios (DAB), según sea el objeto del Convenio que se celebre.

4. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD PRIVADA:

- a) Realizar su aporte en la forma y oportunidad indicadas en el Convenio.
- b) Si la Entidad Privada fuere designada como Entidad Ejecutora, le aplicarán todas las obligaciones y compromisos establecidos en el literal b) numeral 2 de la Cláusula Primera de este Clausulado General.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: ECOPETROL entregará su aporte en el Convenio, de la siguiente forma:

1) El **100%** del valor de su aporte, una vez cumplidos los requisitos de ejecución del Convenio, además de los requisitos específicos previstos para ello, incluida la entrega de la certificación de apertura de la cuenta especial y/o de constitución del encargo fiduciario, según aplique, conforme a lo previsto en la Cláusula Primera, numeral 2, literal b), viñeta quinta de este Clausulado General.

La(s) Entidad(es) Pública(s) y/o la Entidad Privada entregarán la totalidad de su aporte en este Convenio, en todo caso, antes de que se firme el Acta de Inicio del Convenio.

Para efectos del aporte de ECOPETROL, la entrega del mismo se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la respectiva factura o cuenta de cobro, debidamente diligenciada y expedida por la Entidad Ejecutora.

PARÁGRAFO: ECOPETROL se reserva el derecho de suspender la entrega de sus aportes o solicitar su reintegro, si comprueba que los recursos no se ejecutan de acuerdo con lo establecido en el Convenio, o si se hizo o se pudiere hacer uso indebido de ellos; igual facultad tendrá si al cabo de dos (2) meses después de firmada el Acta de Inicio, las demás Partes no han cumplido sus compromisos, o si el ejecutor, sin justa causa que lo amerite, no ha dado ejecución al Convenio, lo cual, en todo caso, será objeto de evaluación por parte del Administrador y Gestor del Convenio, quienes analizarán y recomendarán la conveniencia o no de darlo por terminado de manera anticipada.

CLÁUSULA TERCERA.- COMITÉ DE COORDINACION Y CONTROL DEL CONVENIO: Para efectos de la coordinación de las actividades a que se refiere este Convenio, y del seguimiento, control y supervisión del mismo, se creará un Comité integrado por el Jefe del Grupo competente de la Dirección de HSE y Gestión Social o del Instituto Colombiano del Petróleo o de la Dirección de Abastecimiento de Bienes y Servicios de ECOPETROL, según aplique considerando el objeto del Convenio, ó su delegado; el funcionario autorizado de la(s) Entidad(es) Pública(s) o su delegado; el representante autorizado de la Entidad Privada o su delegado; y un Representante de la Entidad Ejecutora.

FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:



incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, deberá comunicar a la(s) otra(s) acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento; si así no lo hiciere, se considerará que estas condiciones no existieron.

CLÁUSULA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del Convenio se podrá suspender total o parcialmente:

1. Cuando **ECOPETROL** considere que las actividades a las cuales se comprometió la **Entidad Ejecutora** del Convenio, por causas imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas de seguridad establecidas por la Ley y **ECOPETROL**. En tal caso, la suspensión se ordenará mediante comunicación que **ECOPETROL** le enviará a la **Entidad Ejecutora** del Convenio, especificando las causas que motivan esa determinación.
2. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del Convenio. En tal caso las Partes suscribirán un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del Convenio y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y la forma de atenderlos. Desaparecidas las causas generadoras de la suspensión del Convenio, éste se reanudará previa suscripción de un acta, en la cual se consignará la fecha de reiniciación de la ejecución y se ordenará la prórroga de la garantía de cumplimiento. La **Entidad Ejecutora** del Convenio no podrá suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACION DEL CONVENIO: El Convenio terminará en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento exacto de su objeto y alcance.
2. Por la expiración del término de su vigencia.
3. Por mutuo acuerdo entre las Partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita.
4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de las actividades objeto del Convenio.

En el evento señalado en el numeral 2, si no se hubiere ejecutado la totalidad del objeto del Convenio, y en los eventos indicados en los numerales 3 y 4, habrá lugar a la restitución, por parte de la **Entidad Ejecutora**, de los aportes no ejecutados en desarrollo del Convenio.

Adicionalmente, la **Entidad Ejecutora** del Convenio autoriza a **ECOPETROL** y a las demás **Entidades Públicas** participantes, para terminar anticipadamente el Convenio en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando no se diere inicio a la ejecución del objeto del Convenio en el tiempo acordado.
2. Por inconformidad reiterada con los bienes / productos / servicios entregables. Para el efecto, se entiende por reiterada tres (3) o más comunicaciones escritas, durante un trimestre calendario, en las cuales se indiquen situaciones que no hayan sido debidamente atendidas por parte de la **Entidad Ejecutora** del Convenio.
3. Si la **Entidad Ejecutora** del Convenio, se negare a resolver las observaciones formuladas por **ECOPETROL** o la(s) **Entidad(es) Pública(s)** participante(s) a los productos por ella entregados.
4. Si a juicio de **ECOPETROL** o la(s) **Entidad(es) Pública(s)**, del incumplimiento de los compromisos de la **Entidad Ejecutora** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del Convenio o se causan perjuicios a ellas.
5. Si suspendido el Convenio, éste no se reanudare dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión.
6. Por las demás causas previstas en otras Cláusulas de este Clausulado General.



Cualquiera que fuere el caso, habrá lugar a la restitución, por parte de la **Entidad Ejecutora**, de los aportes que no se hubieren ejecutado en desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACION DEL CONVENIO: Expirado el plazo de ejecución del Convenio, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente éste, se procederá a realizar su liquidación final, de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes. En caso de que las Partes no concurran a la liquidación, o no haya acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del término antes citado, **ECOPETROL** podrá proceder a realizar la liquidación de manera unilateral dentro de los seis (6) meses siguientes.

PARAGRAFO: Si a la terminación y liquidación del Convenio hubiere recursos aportados por **ECOPETROL** o las demás **Entidades Públicas** participantes, no ejecutados en desarrollo del mismo, la **Entidad Ejecutora** del Convenio se obliga a restituirllos inmediatamente a cada una de aquellas en la proporción correspondiente. Si no lo hiciere, **ECOPETROL** y las **Entidades públicas** podrán proceder por la vía ejecutiva, para lo cual las Partes le reconocen expresamente a este Convenio y al documento que contenga la liquidación, el mérito de título ejecutivo.

CLÁUSULA DECIMA.- CESION DEL CONVENIO: Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio, a menos que obtuviere autorización expresa y escrita de las demás.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:

1. Las Partes se comprometen a mantener en reserva la información calificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la celebración y ejecución del presente Convenio, independiente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obligan a:
 - a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma (*por ejemplo, el equipo de trabajo asignado a la ejecución del Convenio*), sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.
 - b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de los compromisos emanados del presente Convenio.

En consecuencia, las Partes ejercerán sobre la información confidencial de propiedad de la otra, el mismo grado de diligencia que utilizan para proteger su propios bienes intangibles, al tenor de lo señalado en los artículos 196 y 200 del Código de Comercio colombiano.

2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y califica como "Información Confidencial":
 - a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades de las Partes, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del Convenio, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o por cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.
 - b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de las Partes, que se constituya en Secreto Empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables.
 - c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de las Partes, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
 - d) Toda la información sobre la cual previamente las Partes hubieren advertido su carácter de confidencial, y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de negociación y perfeccionamiento del Convenio, incluyendo pero sin limitarse, al hecho mismo de haber sostenido las negociaciones.
3. La obligación de confidencialidad que adquieren las Partes, aplicará también con respecto de los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por las mismas o por terceros, a los cuales tuvieren acceso.

4. La obligación de confidencialidad no otorga a las Partes ningún tipo de derecho o autorización en relación con la Información de la una o de la otra, salvo que exista autorización por escrito de una de ellas.
5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente Convenio son de propiedad de las Partes, de manera conjunta en proporción a sus aportes, salvo que en el "Preámbulo" se pacte algo distinto, por lo cual, su divulgación a terceros o incluso personal de las Partes, no vinculado directamente con la ejecución del Convenio, deberá contar con la previa autorización de éstas o como mínimo del Comité de Coordinación y Control del Convenio.
6. En modo alguno, el uso de los resultados y productos del Convenio por uno de los integrantes del mismo, podrá implicar una contraprestación o pago, a favor de los otros.
7. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
 - i. Es de dominio público o está clasificada como pública.
 - ii. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
 - iii. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
 - iv. Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información confidencial de cualquiera de las Partes.
 - v. Cuando **ECOPETROL** o la **Entidad Pública y/o Privada** deban hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.
8. Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, ninguna de ellas, de manera unilateral, podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad de Entidad Estatal de **ECOPETROL**, y toda vez que terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, pueden solicitarle la información relacionada con el Convenio, para el efecto se evaluará en cada caso la obligatoriedad de suministrar la misma.
9. **ECOPETROL** no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que reciba de la **Entidad Pública y/o Privada** y sobre la cual, expresamente y por escrito ésta no hubiere indicado su carácter de Confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.
10. La **Entidad Ejecutora** se obliga a divulgar entre su personal y subcontratistas vinculados para la ejecución del Convenio, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, las Partes podrán exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.
11. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independiente de la vigencia del Convenio. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del acuerdo, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

La **Entidad Ejecutora** declara que en todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente Convenio, y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (*derechos de autor y/o propiedad industrial*) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de **ECOPETROL** por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, el ejecutor saldrá en defensa de **ECOPETROL** y/o de las demás Partes del presente Convenio.



La **Entidad Ejecutora** declara conocer y aceptar que la ejecución de las actividades que ésta desarrolle o contrate con terceros distintos a las Partes del Convenio y que comprenden el objeto y alcance del mismo, se desarrollarán bajo la modalidad de "**Obra por Encargo**" al tenor de lo señalado en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, y que, en consecuencia, las Partes serán los únicos titulares de los derechos patrimoniales, en proporción a sus aportes, de los documentos, trabajos y/o entregables desarrollados por la **Entidad Ejecutora** y/o por sus contratistas.

La violación de la presente Cláusula no sólo producirá incumplimiento del Convenio, que podrá dar lugar a la terminación anticipada del mismo y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: El Convenio se entiende perfeccionado una vez se suscriba por las Partes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: El inicio de la ejecución del Convenio se someterá a la suscripción del Acta de Inicio, para lo cual se requiere el previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La suscripción del Convenio.
2. Aprobación de la garantía de cumplimiento, por parte de **ECOPETROL**.
3. La cancelación del valor de los derechos de publicación del Convenio en el Diario Único de Contratación, en caso de que en aquel fuere partícipe una **Entidad Privada**.
4. La disponibilidad real y efectiva de los aportes de la **Entidad Ejecutora** y de las demás Partes del Convenio, en la cuenta bancaria y/o encargo fiduciario de que trata el literal b, numeral 2 de la Cláusula Primera de este Clausulado General.

La **Entidad Ejecutora** del Convenio deberá aportar los documentos a su cargo para efectos de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio. **ECOPETROL** se pronunciará en relación con la aprobación de la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aporte de la misma por parte de la **Entidad Ejecutora** del Convenio.

El Acta de Inicio se deberá suscribir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía de cumplimiento, siempre y cuando concurren los restantes requisitos para la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SUJECIÓN A LA LEY Y A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANAS: La celebración, ejecución y liquidación de este Convenio se someten a la Ley colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales Colombianos. Según el criterio de **ECOPETROL** y la naturaleza del Convenio, la jurisdicción y ley aplicable al mismo, se podrán regular en el Preámbulo.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes signatarias de este Convenio buscarán solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo del mismo. Para tal efecto, podrán acudir al empleo de los mecanismos de amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995 y sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta, numeral 3 de este Clausulado General, no se requiere de la publicación de este Convenio en el Diario Único de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL: La **Entidad Ejecutora** obrará con plena autonomía administrativa, y no existirá relación



laboral entre las personas que ella y/o sus contratistas vinculen para la ejecución del objeto del Convenio y **ECOPETROL** y las demás **Entidades Públicas** intervenientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES: Las Partes declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este Convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las Partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de ellas pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras Partes en lo que respecta a alguna obligación.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PRELACION DE DOCUMENTOS: En caso de discrepancia o contradicción entre este Clausulado General y el 'Preámbulo', prevalecerá lo pactado en el 'Preámbulo'.